





Ley General de Contabilidad Gubernamental Reformas-Adiciones

Nicolás Domínguez García Director de área Oficina del Secretario Técnico del CONAC

1996

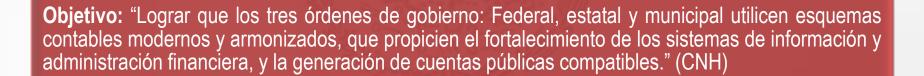
La SHCP en coordinación con los gobiernos estatales, emprendió el <u>Programa de Modernización de los Sistemas</u> <u>de Contabilidad y Cuenta Pública</u> orientado a modernizar los sistemas de administración de los recursos financieros públicos de las entidades federativas, siguiendo un marco técnico común.



En 2004, como resultado de los trabajos de la Convención Nacional Hacendaria, se concluyó que era necesario armonizar y modernizar los sistemas de información

contable en los tres niveles de gobierno, considerando:

- a) Marcos jurídicos similares
- b) Principios y Normas Contables Comunes
 - c) Modelos de Información de Cuentas



2. Decreto de Reformas Constitucionales para incrementar la calidad del gasto y fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas DOF 07 de mayo de 2008

Artículo 73 Fracción XXVIII:

Para expedir leyes en materia de contabilidad gubernamental que regirán la contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial, para la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, a fin de garantizar su armonización a nivel nacional.

Artículo 74 Fracción VI:

La Cuenta Pública del ejercicio fiscal correspondiente deberá ser presentada a la Cámara de Diputados a más tardar el 30 de abril del año siguiente.

Artículo 79 Fracción II:

La entidad de fiscalización superior de la Federación deberá entregar el informe del resultado de la revisión de la Cuenta Pública a la Cámara de Diputados a más tardar el 20 de febrero del año siguiente al de su presentación.

Artículo 116
Fracción II:

Las legislaturas de los estados contarán con entidades estatales de fiscalización, las cuales serán órganos con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan sus leyes. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, imparcialidad y confiabilidad.

El titular de la entidad de fiscalización de las entidades federativas será electo por las dos terceras partes de los miembros presentes en las legislaturas locales, por periodos no menores a siete años y deberá contar con experiencia de cinco años en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades.

- "Por primera vez se busca que la información contable mantenga estricta congruencia con la información presupuestaria.
- •Se prevé que los sistemas contables permitan los registros con base acumulativa para la integración de la información financiera.
- •Registro y Control de los inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles.
- •Establece que los postulados básicos de contabilidad serán el sustento técnico de la contabilidad gubernamental para uniformar los métodos, procedimientos y prácticas contable, así como para organizar la efectiva sistematización que permita la obtención de la información clara, concisa, oportuna y veraz.

- •Registros contables en cuentas específicas del activo, de los bienes muebles e inmuebles destinados al servicio público, incluyendo equipo de cómputo y vehículos, así mismo se llevará un registro auxiliar de los bienes, que por su naturaleza, sean inalienables, imprescriptibles, mismos que deberán de ser consistentes con el inventario físico.
- •La información financiera, programática, presupuestaria y contable que emane del sistema será la base para la emisión de informes, así como de la cuenta pública.
- •Se propone la creación del Consejo Nacional de Armonización Contable, integrado por representantes de la federación, las entidades federativas y los municipios. También se propone la creación de un Comité Consultivo integrado por representantes estatales, municipales y profesionales expertos.

- •Se prevé que los sistemas contables tengan la capacidad para generar información en tiempo real.
- •La Cuenta Pública no sólo debe de reflejar los registros contables y cifras correspondientes a los ingresos y gastos del sector público, sino también relacionarla con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo, así mismo, al ser el reporte definitivo, se prevé que se incluya la evaluación de los resultados del desempeño, con base en indicadores.
- •Se prevé que los entes públicos de los tres órdenes de gobierno organicen, sistematicen y difundan la información que generen, al menos, trimestralmente en sus respectivas páginas electrónicas de Internet.

- •Se incluyen disposiciones sobre las sanciones que se impondrán en caso de que se incumpla con lo dispuesto en la ley.
- •Para lograr una adecuada contabilidad gubernamental, es necesario coordinar los momentos en los que el Consejo expide las normas complementarias de la ley, los pasos que tienen que seguir los entes públicos y el desarrollo de la herramienta tecnológica a través de la cual se aplicarán los nuevos sistemas contables para la generación de reportes en tiempo real.
- •La iniciativa contribuye a un mejor control de los recursos financieros y el patrimonio de los entes públicos y a transparentar el ejercicio de los recursos públicos."

Objetivo y definiciones de la Ley Capítulo único: Disposiciones Generales



- •Ley de orden público
- •Objeto: Establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos
- •Fin: Lograr la adecuada armonización de la información financiera.
- •Observancia obligatoria para la federación, los estados, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, y los municipios.
- Coordinación de los estados con los municipios.
- Respetar a los municipios que se rigen por "usos y costumbres"

- •Los entes públicos aplicarán la contabilidad gubernamental para facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos.
- •Contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos.
- Deberán seguir las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en materia de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización.

Artículo 3

•La Contabilidad gubernamental, permitirá la valuación del patrimonio del Estado.

- Definición de conceptos, entre otros:
- •Armonización: la revisión, reestructuración y compatibilización de los modelos contables vigentes a nivel nacional, a partir de la adecuación y fortalecimiento de las disposiciones jurídicas que las rigen, de los procedimientos para el registro de las operaciones de la información que debe generar el sistema de contabilidad gubernamental, y de las características y contenido de los principales informes de rendición de cuentas.

- •Contabilidad gubernamental: la técnica que sustenta al sistema de contabilidad gubernamental y que se utiliza para el registro de las transacciones que llevan a cabo los entes públicos, expresados en términos monetarios, captando los diversos eventos económicos identificables y cuantificables que afectan los bienes e inversiones, las obligaciones y pasivos, así como el propio patrimonio, con el fin de generar información financiera que facilite la toma de decisiones y un apoyo confiable en la administración de los recursos públicos.
- •Ingreso devengado: el que se realiza cuando existe jurídicamente el derecho de cobro de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y otros ingresos por parte de los entes públicos.
- •Gasto devengado: el momento contable del gasto que refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obras oportunamente contratados; así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas.

- •Normas Contables: los lineamientos, metodologías y procedimientos técnicos, dirigidos a dotar a los entes públicos de las herramientas necesarias para registrar las operaciones que afecten su contabilidad, con el propósito de generar información veraz y oportuna para la toma de decisiones y la formulación de estados financieros institucionales y consolidados.
- Postulados básicos: los elementos fundamentales de referencia general para uniformar los métodos, procedimientos y prácticas contables.
- •Sistema: el sistema de contabilidad gubernamental que cada ente público utiliza como instrumento de la administración financiera gubernamental.

- •Lista de cuentas: la relación ordenada y detallada de las cuentas contables, mediante la cual se clasifican el activo, pasivo y hacienda pública o patrimonio, los ingresos y gastos públicos, y cuentas denominadas de orden o memoranda.
- •Plan de cuentas: el documento en el que se definirán los dos primeros agregados a los que deberán alinearse las listas de cuentas que formularán los entes públicos.

Artículo 5:

- •La interpretación administrativa de la ley corresponde a la SHCP y a la Secretaría de la Función Pública.
- •Aplicación supletoria de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Título Segundo: De la Rectoría de la Armonización Contable



Capítulo I: Del Consejo Nacional de Armonización Contable

Artículo 6

- El Consejo coordinará la armonización de la contabilidad gubernamental.
- •Tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera.

- •Los entes públicos adoptarán e implementarán obligatoriamente las decisiones que tome el Consejo.
- •Los gobiernos federal y estatales deberán de publicar el DOF y en los medios oficiales escritos y electrónicos las normas que apruebe el Consejo.

Artículo 8

•Integración del Consejo: Secretario de Hacienda; Subsecretario de Egresos, Ingresos y de Hacienda y Crédito Público; Tesorero de la Federación; Titular de la unidad administrativa responsable de la coordinación de las entidades federativas; Un Representante de la SFP; Cuatro Gobernadores; Dos Representante de los Municipios y un Secretario Técnico.

Consejo Nacional de Armonización Contable



Artículo 9

•Facultades del Consejo, entre otros: Emitir el marco conceptual, los postulados básicos, el plan de cuentas, elementos mínimos de los manuales de contabilidad gubernamental; normas contables y de emisión de información financiera, generales y específicas; lineamientos para el establecimiento de un sistema de costos; emitir las reglas de operación del Consejo, así como del Comité; determinar las características que se aplicarán de forma simplificada por los Municipios con menos de veinticinco mil habitantes.

- •El Consejo sesionará cuando menos, tres veces en un año calendario.
- •Las decisiones se tomarán por mayoría, con voto de calidad del presidente en caso de empates.

Capítulo II: Del Secretario Técnico

Artículo 11

Son facultades del Secretario Técnico, entre otras:

- •Elaborar el marco conceptual, los postulados básicos, el plan de cuentas, las normas contables y de emisión de información financiera y las relativas al registro y valuación de patrimonio del Estado;
- •Precisar los elementos mínimos que deben contener los manuales de contabilidad.
- •Asesorar y capacitar a los entes públicos en lo relacionado con la instrumentación e interpretación de las normas contables emitidas.
- •Establecer grupos de trabajo para el mejor desempeño de sus funciones.

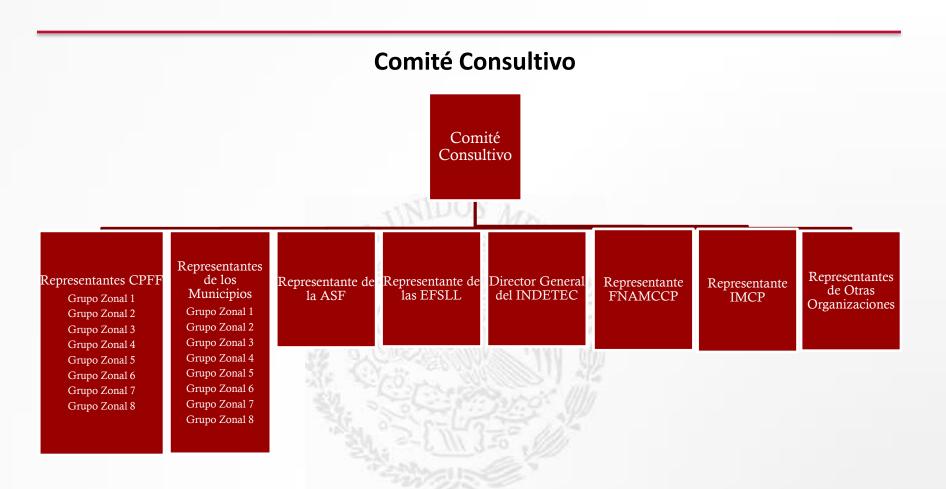
Capítulo III: Del Comité Consultivo

- •El Comité se integra por:
 - •Los miembros de la CPFF;
 - •Un representante de los municipios por cada grupo de la CPFF;
 - Un representante de las ASF;
 - Un representante de las EFS;
 - •El Director General del INDETEC;
 - Un representante de la FNAMCCP;
 - •Un representante del IMCP y
 - •Los representantes de otras organizaciones de profesionales expertos en materia contable que sean invitados por el Consejo.

Artículo 13

Son funciones del Comité, en términos de sus reglas de operación:

- Proponer la creación o modificaciones de las normas contables.
- Emitir opinión sobre las normas contables
- Proponer y apoyar las acciones necesarias para la capacitación de los usuarios
- Elaborar sus reglas de operación.



Capítulo IV: Del Procedimiento para la Emisión de Disposiciones y para el Seguimiento de su Cumplimiento

Artículo 14

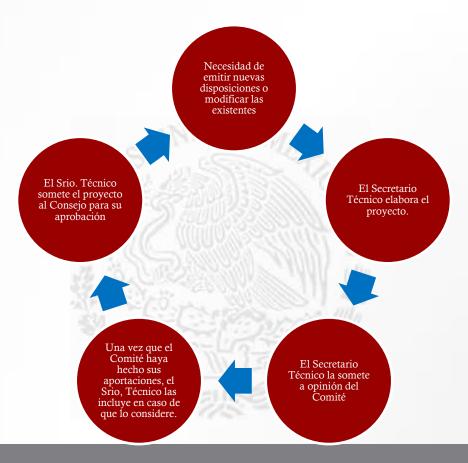
Cuando exista la necesidad de emitir nuevas disposiciones o modificar las existentes, el secretario técnico elaborará el proyecto respectivo, lo someterá a opinión del Comité, el Comité emitirá observaciones y corresponde al Srio. Técnico incluir las que estime pertinente, y este someterá el proyecto a consideración del Consejo.

Artículo 15

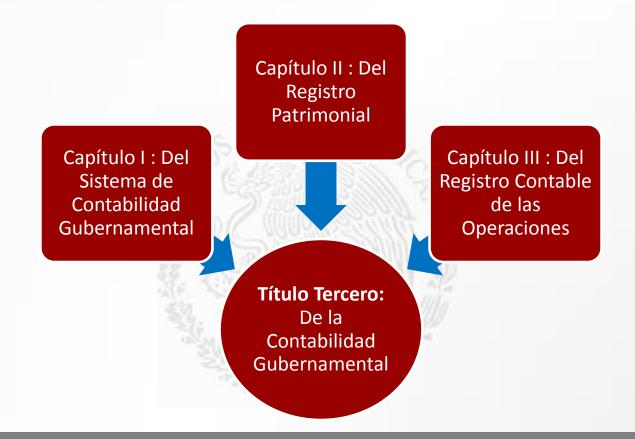
El Secretario Técnico publicará el plan anual de trabajo del Consejo en el DOF y en los medios oficiales de las entidades federativas.

El Secretario Técnico llevará el registro de las publicaciones que las entidades federativas hagan en los medios oficiales escritos y electrónicos de difusiones locales, de las normas que apruebe el Consejo.

Ciclo para la emisión o modificación de disposiciones



Título Tercero: De la Contabilidad Gubernamental



Capítulo I: Del Sistema de Contabilidad Gubernamental

Artículo 16

- •El sistema registrará de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias, contables, así como otros flujos económicos, derivados de la gestión pública.
- •Asimismo, generará estados financieros, confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables.

Artículo 17

•Cada ente público será responsable de su contabilidad y de la operación del sistema.

Título Tercero: De la Contabilidad Gubernamental Capítulo I: Del Sistema de Contabilidad Gubernamental

Artículo 18

•El sistema estará conformado por registros, procedimientos, criterios e informes destinados a captar, valuar, registrar, clasificar, informar e interpretar, las transacciones, transformaciones y eventos que derivados de la actividad económica, modifican la situación patrimonial.

- •Los entes públicos deberán asegurarse de que el sistema refleje la aplicación de:
 - •Los principios, normas contables generales y específicas e instrumentos que establezca el Consejo;
 - Facilite el reconocimiento de las operaciones de ingresos, gastos, activos, pasivos y patrimoniales;
 - •Integre en forma automática el ejercicio presupuestario con la operación contable;
 - •Permita que los registros se efectúen considerando la base acumulativa para la integración de la información presupuestaria y contable;
 - •Refleje un registro congruente y ordenado de cada operación que genere derechos y obligaciones derivados de la gestión económica financiera de los entes públicos;
 - •Genere en tiempo real, estados financieros, de ejecución presupuestaria y otra información que coadyuve a la programación con base en resultados, a la evaluación y rendición de cuentas;
 - Facilite el registro y control de los inventarios de los bienes muebles e inmuebles.

Artículo 20

•Los entes públicos deberán contar con manuales de contabilidad que defina el Consejo.

Artículo 21

•La contabilidad se basará en un marco conceptual que representa los conceptos fundamentales para la elaboración de normas, la contabilización, valuación y presentación de la información financiera.

- •Los postulados tienen como objetivo sustentar técnicamente la contabilidad gubernamental, así como organizar la efectiva sistematización.
- •Los entes deberán aplicar los postulados básicos de forma tal que la información que proporcionen sea oportuna, confiable y comparable para la toma de decisiones.

Capítulo II: Del Registro Patrimonial

Artículo 23

•Los entes públicos deberán registrar en su contabilidad los bienes muebles e inmuebles siguientes: Los inmuebles destinados a un servicio público, excepto los considerados como monumentos arqueológicos, artísticos o históricos; Mobiliario y Equipos, incluido el de cómputo, vehículos; Cualesquier otros bienes muebles e inmuebles que el Consejo determine.

Artículo 24

•Los registros contables de los bienes muebles e inmuebles se realizarán en cuentas específicas del activo.

Artículo 25

•Se elaborará un registro auxiliar de los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos.

Artículo 26

No se registrarán los bienes de uso común; la plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas; aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional; cayos y arrecifes.

Artículo 27

- •Los entes deberán realizar el levantamiento físico del inventario de los bienes, debidamente conciliado con el registro contable.
- •Los entes contarán con un plazo de 30 días para incluir en el inventario los bienes que adquieran. También publicarán el inventario de los bienes a través de Internet, el cual deberán de actualizar, por lo menos, cada seis meses.

Artículo 28

El Consejo emitirá los lineamientos para los registros contables que reflejarán las bajas de los bienes muebles e inmuebles.

Artículo 29

•Las obras en proceso deberán registrarse, invariablemente, en una cuenta contable específica del activo.

Artículo 30

El Consejo emitirá las disposiciones para efectos contables sobre el registro y valuación del patrimonio.

Artículo 31

En la transición de una administración a otra, los bienes que no se encuentren inventariados o estén en proceso, deberán ser registrados por la administración entrante.

Artículo 32

•Los entes públicos deberán registrar en una cuenta de activo, los fideicomisos y contratos análogos.

Capítulo III: Del Registro Contable de las Operaciones

Artículo 33

•La contabilidad gubernamental deberá permitir la expresión fiable de las transacciones en los estados financieros.

Artículo 34

•Los registros contables de los entes públicos se llevarán con base acumulativa. La contabilización de las transacciones de gasto se hará conforme a la fecha de su realización, independientemente de la de su pago, o la del ingreso se registrará cuando exista jurídicamente el derecho de cobro.

Artículo 35

•Los entes deberán mantener un registro histórico detallado de las operaciones en los libros de diario, mayor, e inventarios y balances.

Capítulo III: Del Registro Contable de las Operaciones

Artículo 36

•La contabilidad deberá contener registros auxiliares, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso.

Artículo 38

•El registro de las etapas del presupuesto deberán de reflejar: En los relativo al gasto, los presupuestos aprobados, modificados, comprometidos, devengados, ejercido y pagado; En lo relativo al ingreso, el estimado, modificado, devengado y recaudado.

Etapas Presupuestales del Egreso



Artículo 39

•Serán materia de registro y valuación las provisiones que se constituyan para hacer frente a los pasivos de cualquier naturaleza.

Artículo 40

•Los procesos administrativos de los entes que impliquen transacciones presupuestarias y contables generarán el registro automático en los momentos contables correspondientes.

Artículo 41

•El registro único de las operaciones presupuestarias y contables los entes dispondrán de clasificadores presupuestarios, lista de cuentas y catálogo de bienes que permitan su interrelación automática.

Artículo 42

•La contabilización de operaciones deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros. El Consejo aprobará las disposiciones generales tomando en cuenta los lineamientos para efectos de fiscalización y auditorías emita la ASF y los EFSLL.

Artículo 43

•Los entes estarán obligados a conservar los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el Consejo.

Título Cuarto: De la Información Financiera Gubernamental y la Cuenta Pública



Capítulo I: De la Información Financiera Gubernamental

Artículo 44

- •Los estados financieros deberán sujetarse a criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y de comparación.
- •Los estados financieros deberán contar con atributos como oportunidad, representatividad, objetividad, suficiencia, posibilidad de predicción e importancia relativa.

Artículo 45

•Los entes públicos deberán de expresar los esquemas de pasivos.

Artículo 46

- El sistema contable federal, permitirá la generación de los estados y la información financiera siguientes:
 - I.- Información contable, con la desagregación siguiente:
 - OEstado de situación financiera
 - o Estado de variación en la hacienda pública
 - OEstado de cambios en la situación financiera
 - OInformes sobre pasivos contingentes
 - Notas a los estados financieros
 - o Estado analítico del activo
 - o Estado analítico de la deuda y otros pasivos,
 - Corto y largo plazo, así como por su origen en interna y externa.
 - ■Fuentes de financiamiento
 - ■Por moneda de contratación
 - Por país acreedor

- II.- Información presupuestaria, con la desagregación siguiente:
 - Estado analítico de ingresos, del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto
 Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos que se deriva en las siguientes clasificaciones:
 - Administrativa
 - ■Económica y por objeto del gasto
 - ■Funcional-programática
 - oEndeudamiento neto (financiamiento menos amortización), del que se derivará la clasificación por su origen en interno y externo oIntereses de la deuda
 - OUn flujo de fondos que resuma todas las operaciones y los indicadores de la postura fiscal

- III.- Información programática, con la desagregación siguiente:
 - OGasto por categoría programática
 - Programas y proyectos de inversión
 - OIndicadores de resultados
- •Información presupuestaria, programática y contable por dependencia y entidad.
- •La información complementaria para generar las cuentas nacionales y atender otros requerimientos.
- IV.- La información complementaria para generar las cuentas nacionales.

Artículo 47

- •Los sistemas de las entidades federativas, permitirá la generación de los estados y la información al igual que el del nivel federal, con excepción de los correspondientes al Estado analítico de la deuda, el cual las entidades federativas derivarán las siguientes clasificaciones:
 - I.- Estado analítico de la deuda
 - Económica, corto y largo plazo
 - •Fuentes de financiamiento
 - II.- Endeudamiento neto (financiamiento menos amortización)
 - III.- Intereses de la deuda

Artículo 48

- •Los sistemas de los municipios, deberán producir como mínimo la información contable y presupuestaria siguiente:
 - •Información contable, con la desagregación siguiente:
 - o Estado de situación financiera
 - o Estado de variación en la hacienda pública
 - OEstado de cambios en la situación financiera
 - Notas a los estados financieros
 - o Estado analítico del activo
 - •Información presupuestaria, con la desagregación siguiente:
 - o Estado analítico de ingresos, del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto
 - OEstado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos que se deriva en las siguientes clasificaciones:
 - Administrativa
 - ■Económica y por objeto del gasto
 - ■Funcional-programática

Información Financiera Gubernamental	Federació n	tidades derativ as	unicipio S
	- F	P. B.	Σ
I Información contable, con la desagregación siguiente:			
a) Estado de Situación financiera	ok	ok	ok
b) Estado de variación en la hacienda pública	ok	ok	ok
c) Estado de cambios en la situación financiera	ok	ok	ok
d) Informe sobre pasivos contingentes	ok	ok	N/A
e) Notas a los estados financieros	ok	ok	ok
f) Estado analítico del activo	ok	ok	ok
g) Estado analítico de la deuda y otros pasivos, del cual se derivarán las siguientes clasificaciones			
i Corto y largo plazo, así como por su origen en interna y externa	ok	ok	N/A
ii Fuentes de financiamiento	ok	ok	N/A
iii Por moneda de contratación	ok	N/A	N/A
iv Por país acreedor	ok	N/A	N/A
Información presupuestaria con la desagregación siguiente:			
a) Estado analítico de ingresos, del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y oncepto	ok	ok	ok
b) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivarán las siguientes clasificaciones:			
i Administrativa	ok	ok	ok
ii Económicas y por objeto del gasto	ok	ok	ok
iii Funcional-programática	ok	ok	ok
c) Endeudamiento neto, financiamiento menos amortización, del que derivará la clasificación por su origen en interno y externo	ok	ok	N/A
d) Intereses de la deuda	ok	ok	N/A
54. 22 111 320 1			
e) Un flujo de fondos que resuma todas las operaciones y los indicadores de la postura fiscal	ok	ok	N/A
I Información programática, con la desagregación siguiente:			
a) Gasto por categoría programática	ok	ok	N/A
b) Programas y proyectos de inversión	ok	ok	N/A
c) Indicadores de resultados	ok	ok	N/A
V La información complementaria para generar las cuentas nacionales y atender otros requerimientos provenientes de organismos internacionales de los que México es miembro	ok	ok	4N/A

Artículo 49

- •Las notas a los estados financieros deberán revelar y proporcionar información adicional, deberán de cumplir con lo siguiente:
 - •Incluir la declaración de responsabilidad sobre la presentación razonable de los estados financieros
 - •Señalar las bases técnicas en las que se sustenta el registro
 - Destacar que la información se elaboró conforme a las normas, criterios y principios técnicos
 - Contener información relevante del pasivo
 - •Establecer que no existen partes relacionadas
 - •Proporcionar información relevante y suficiente relativa a los saldos y movimientos de las cuentas.

Artículo 50

El Consejo emitirá los lineamientos en materia de integración y consolidación de los estados financieros..

Artículo 51

La información financiera será organizada, sistematizada y difundida, al menos, trimestralmente en sus páginas de internet, a más tardar 30 días después del cierre del período que corresponda.

Como se puede apreciar en la información financiera que emana del Sistema, este no genera el Estado de Resultados, consideramos que existen diferencias importantes de un estado de ingresos y egresos presupuestal, básicamente en lo correspondiente al capítulo 5000 (Bienes Muebles e Inmuebles) y 6000 (Inversión Pública), ya que estos son capitalizados en el balance.

Se establece la obligación de presentar el estado de Ingresos y Egresos Presupuestarios, así como en flujo de efectivo.

Capítulo II: Del Contenido de la Cuenta Pública

Artículo 52

- •Los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable, serán la base para la emisión de informes periódicos y la cuenta pública anual.
- •Los estados financieros se elaborarán de conformidad con las disposiciones normativas y técnicas que emita el Consejo.
- •Los estados financieros correspondientes a los ingresos y gasto público se elaborarán sobre la base de devengado y, adicionalmente, se presentarán en flujo de efectivo.

Artículo 53

- •La cuenta pública contendrá como mínimo:
 - •Información contable
 - •Información presupuestaria
 - •Información programática
 - •Análisis cuantitativo de los indicadores de lo postura fiscal, estableciendo su vínculo con los objetivos y prioridades establecidos en la materia, en el programa económico anual:
 - Ingresos presupuestarios
 - Gastos presupuestarios
 - oPostura fiscal
 - Deuda pública
 - •Información presupuestaria, programática y contable por dependencia y entidad.

Artículo 54

- •La información presupuestaria y programática deberá relacionarse con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo.
- •Deberá incluir los resultados de la evaluación del desempeño en los programas en los tres niveles de gobierno.
- Deberán utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimento de las metas y objetivos de cada uno de los programas.

Artículo 55

•La cuenta pública de los municipios deberá de contener como mínimo la información correspondiente a que se refiere el artículo 48.

Transitorios •Vigencia de la Ley **Primero** •Instalación del Consejo Segundo •Plazos del Consejo Tercero • Ajuste al desarrollo de los elementos técnicos y normativos definidos Cuarto • Emisión de Información Financiera y Cuenta Pública Quinto •Operación en tiempo real el Sistema Sexto •Inventario de Bienes Muebles e Inmuebles Séptimo • Publicación trimestral en internet sobre el cumplimiento Octavo •Subsidios para apoyo en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Noveno • Programa de Instrumentación de Procesos de Transformación Décimo Expedición de Normas Contables Décimo Primero • Referencia a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria Décimo Segundo

Transitorios

Primero

•Entra en vigor el 1 de enero de 2009

Segundo

•El Consejo deberá instalarse, por el Presidente, durante los primeros treinta días naturales posteriores a la entrada en vigor, (27 de enero de 2009, ya instalado).

Tercero

- •El Consejo estará sujeto a los siguientes plazos:
 - •30 días naturales después de su instalación, para la designación de los miembros del Comité Consultivo, (26 de febrero de 2009, fecha limite).
 - •30 días naturales después de la instalación del Comité Consultivo para emitir sus reglas de operación y las del Comité, (28 de marzo 2009, fecha límite).

- •Durante el **2009**, deberá emitir:
 - a) plan de cuentas,
 - b) clasificadores presupuestarios armonizados,
 - c) las normas y metodología para la determinación de los momentos contables de los ingresos y egresos, y para la emisión de información financiera,
 - d) la estructura de los estados financieros básicos y las características de sus notas,
 - e) lineamientos sobre los indicadores para medir los avances físicofinancieros relacionados con los recursos federales.

- •Durante el **2010**, deberá emitir:
 - a) los postulados básicos,
 - b) las principales reglas de registro y valoración del patrimonio,
 - c) estructura de los catálogos de cuentas y manuales de contabilidad,
 - d) los lineamientos sobre la forma y términos en que deberá orientarse el desarrollo del análisis de los componentes de las finanzas públicas con relación a los objetivos y prioridades que, en la materia, establezca la planeación del desarrollo.

Cuarto

•La armonización de los sistemas de contabilidad gubernamental de los gobiernos federal y de las entidades, se ajustará al desarrollo de los elementos técnicos y normativos definidos para cada año del horizonte previsto, de las siguiente forma:

A más tardar, el 31 de diciembre de 2010:

- a) Disponer de listas de cuentas alineadas al plan de cuentas;
- b) Clasificadores presupuestarios armonizados;
- c) Catálogos de bienes y las respectivas matrices de conversión con las características señaladas en los artículos 40 y 41, asimismo, de la norma y metodología que establezca los momentos contables de ingresos y gastos previstos en la ley,
- d) Contar con indicadores para medir los avances físico-financieros relacionados con los recursos federales; y

e) Emitir información contable y presupuestaria de forma periódica bajo las clasificaciones administrativa, económica y funcional-programática; sobre la base técnica prevista en este párrafo.

A más tardar, el 31 de diciembre de 2011:

- a) Realizar los registros contables con base acumulativa y en apego a postulados básicos de contabilidad gubernamental armonizados en sus respectivos libros de diario, mayor e inventarios y balances;
- b) Disponer de catálogos de cuentas y manuales de contabilidad; y
- c) Emitir información contable, presupuestaria y programática sobre la base técnica prevista en este párrafo y el anterior.

A más tardar, el 31 de diciembre de 2012

- a) Efectuar los registros contables del patrimonio y su valuación;
- b) generar los indicadores de resultados sobre el cumplimiento de sus metas; y
- c) publicar información contable, presupuestaria y programática, en sus respectivas páginas de Internet, para consulta de la población en general,

A partir del inicio del ejercicio correspondiente al <u>año 2012.</u>

 a) Emitir las cuentas públicas conforme a la estructura establecida en los artículos 53 y 54, así como publicarlas para consulta de la población en general.

Quinto

•Los municipios y los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal operarán totalmente su sistema, emitirán información periódica y elaborarán sus cuentas públicas conforme a lo dispuesto en el artículo 55 de esta ley, a más tardar, el 31 de diciembre de 2012.

Sexto

- •El sistema de contabilidad gubernamental para el gobierno federal, previsto en esta Ley, deberá estar operando en tiempo real, en el ámbito de la administración centralizada, a más tardar, el 31 de diciembre de 2011.
- •En el caso de las <u>entidades paraestatales del gobierno federal</u>, dicho sistema deberá estar operando en las mismas condiciones a más tardar el <u>31 de</u> diciembre de 2012.

•El sistema de contabilidad gubernamental correspondiente a las <u>entidades</u> <u>federativas</u>, <u>los municipios</u>, <u>los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal</u> deberá estar operando y generando en tiempo real estados financieros, sobre el ejercicio de los ingresos y gastos y sobre las finanzas públicas, a más tardar, el <u>31 de diciembre de 2012</u>.

Séptimo

- •El inventario de bienes muebles e inmuebles a que se refiere esta ley deberá estar integrado, a más tardar, en las siguientes fechas:
 - •31 de diciembre de 2011, por el gobierno federal; y
 - •31 de diciembre de 2012, por las entidades federativas, los municipios y los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

Octavo

- •Desde la entrada en vigor de la presente ley, hasta el 31 de diciembre de 2012, el Consejo deberá publicar trimestralmente en Internet la información sobre el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos cuarto, quinto, sexto y séptimo transitorios de este decreto. Para tales efectos, las entidades federativas, los municipios y los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal proporcionarán al Consejo la información que este solicite.
- •El incumplimiento de lo dispuesto en esta ley será sancionado por las autoridades competentes en términos de las disposiciones aplicables en materia de responsabilidad administrativa de los servidores públicos.

Noveno

- •En apoyo al cumplimiento de lo dispuesto en esta ley, el Presupuesto de Egresos de la Federación podrá prever un fondo concursable para que la Secretaría de Hacienda otorgue subsidios a las entidades federativas que cumplan con lo siguiente:
 - Elaborar un programa de instrumentación para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos transitorios cuarto, quinto, sexto y séptimo de esta ley;
 - Cumplir con los plazos establecidos en los artículos referidos en la fracción anterior;
 - Establecer un calendario de las acciones específicas del programa y, en su caso, demostrar el avance en el cumplimiento de sus obligaciones en el marco de los artículos transitorios cuarto, quinto, sexto y séptimo de esta ley;
 - Establecer un mecanismo para transparentar el ejercicio de los recursos que reciban al amparo de este artículo;

- ➤ Reintegrar a la federación los recursos que no se hayan devengado al concluir el ejercicio fiscal que corresponda, así como sus rendimientos financieros; y
- Estar al corriente con las obligaciones en las materias de transparencia, rendición de cuentas y fiscalización conforme al marco constitucional y demás disposiciones aplicables.
- ➤El Secretario Técnico del Consejo emitirá los lineamientos para el otorgamiento de los subsidios a que se refiere este artículo.

Décimo

•Los gobiernos federal y de las entidades federativas, formularán un programa de instrumentación de su proceso de transformación. Dicho programa se ajustará a las metas previstas en los artículos cuarto, sexto y séptimo transitorios, y lo presentarán al Consejo en su primera reunión de 2009.

Décimo Primero

•En tanto se expidan las normas contables correspondientes por parte del Consejo, se continuará aplicando lo dispuesto en las disposiciones vigentes en la materia, en lo que no se oponga a la presente ley.

Décimo Segundo

Cuando, en materia de contabilidad gubernamental, una disposición legal haga referencia a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se aplicará lo previsto en esta ley.

I. Invitación al Auditor Superior de la Federación a las Sesiones del CONAC.

II. Elaboración del Programa Anual de Trabajo e Informe de este.

III. Evaluación de la Información Financiera por parte del Comité Consultivo.

IV. Formatos electrónicos, para incluir en la cuenta pública, la relación de bienes que componen el patrimonio del ente público. Artículo 23.

V. Estado Analítico de Ingresos, incluyendo ingresos excedentes generados. Artículo 46, Fracción II, Inciso (a.

VI. Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, deberá incluir adecuaciones presupuestarias y subejercicios. Artículo 46, Fracción II, Inciso b), último párrafo.

VII. Esquemas bursátiles y de coberturas financieras de los entes públicos. Artículo 46, último párrafo.

VIII. Difusión en internet de la información financiera de los entes públicos, conforme a las normas, estructura, formatos y contenido que establezca el CONAC. Artículo 56.

IX. Enlaces electrónicos a todos los entes públicos que conforman el correspondiente orden de gobierno. Artículo 57.

X. Publicación de información trimestral de la información financiera. Artículo 58.

XI. Evaluación y mecanismos para el seguimiento de las recomendaciones que emitirá el Comité Consultivo. Artículo 59, último párrafo.

XII. Publicación de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos en internet. Art. 60.

XIII. Normas, Metodologías, Clasificadores y Formatos, con la estructura y contenido de la información, para armonizar la elaboración y presentación de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos. Artículo 61, Fracciones I y II.

Norma	Art.	Homologa:
	LGCG	
1	61, I	Iniciativa de la Ley de Ingresos*
2	61, 11	Proyecto del Presupuesto de Egresos*

^{*}La apertura acorde al segundo nivel en los clasificadores por Rubros de Ingresos y por Objeto del Gasto.

XIV. Publicación de documentos que expliquen Leyes de Ingresos y Presupuestos de Egresos, en las páginas de internet de los entes públicos. Artículo 62.

Norma	Art.	Homologa:
	LGCG	
3	62	Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos Ciudadano

XV. Publicación de las Iniciativas de Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos, en las páginas de internet de los entes públicos. Artículo 63.

XVI. Difusión en internet de la información relativa a la Evaluación del Desempeño de Programas y Políticas Públicas. Artículo 64.

Norma	Art.	Homologa:
	LGCG	
15	64 y 79	Difusión de resultados de las evaluaciones

XVII. Publicación de las Leyes de Ingresos y Presupuestos de Egresos Aprobados, en internet. Artículo 65.

XVIII. Publicación en internet de los calendarios de la Ley Ingresos y del Presupuesto de Egresos, en formatos y plazos que determine CONAC. Artículo 66.

Norma	Art.	Homologa:
	LGCG	
4	66	Calendario Mensual de Ingresos*
5	66	Calendario Mensual de Egresos*

^{*}La apertura acorde al segundo nivel en los clasificadores por Rubros de Ingresos y por Objeto del Gasto.

XIX. Registro electrónico de los documentos justificativos, comprobatorios y demás asociados a los momentos contables del gasto comprometido y devengado. Artículo 67.

XX. Los entes públicos implementarán programas para que los pagos se hagan directamente en forma electrónica. Artículo 67.

XXI. Normas para establecer la estructura de la información de los montos pagados durante el periodo, por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales. Artículo 67, último párrafo.

Norma	Art.	Homologa:
	LGCG	
6	67	Pagos por Ayudas y Subsidios

XXII. Normas para establecer la estructura de información del formato de programas donde concurran recursos federales, el monto correspondiente a cada orden de gobierno. Artículo 68, último párrafo.

Norma	Art. LGCG	Homologa:
7	68	Programas en que concurran recursos federales

XXIII. Lineamientos para el establecimiento y operación de las cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositan los recursos federales transferidos a las entidades federativas. Artículo 69.

Norma	Art.	Homologa:
	LGCG	
8	69	Relación de cuentas para recursos federales

XXIV. Integración financiera de los recursos federales transferidos. Artículo 70, Fracciones I, II y III.

XXV. Avance de obras con recursos transferidos. Artículo 71.

XXVI. Ejercicio y destino de los recursos federales. Artículo 72.

XXVII. Lineamientos y formatos para la integración de información relativa a FAEB y FAETA. Artículo 73.

Norma	Art.	Homologa:
	LGCG	
14	73	Aportaciones federales: en Educación.
	50(F	15 formatos relativos a la plantilla, personal comisionado,
	3	con licencia y pagos retroactivos, donde se detalla el
		nombre, RFC, plazas, centro de trabajo, duración, pago.

XXVIII. Lineamientos y definición de formatos para la integración de información relativa a las aportaciones federales en materia de salud. Artículo 74.

	Norma	Art.	Homologa:
		LGCG	
Ī	9	74	Aportaciones federales: en Salud.
		15 Jr.	11 formatos relativos a la plantilla, personal comisionado
		37	y pagos retroactivos, donde se detalla el nombre, RFC,
			plazas, centro de trabajo, duración, costo.

XXIX. Información sobre la aplicación de los recursos del FAISM. Artículo 75.

XXX. Normas para establecer la estructura de información del formato de aplicación de recursos del FORTAMUN. Art. 76.

Norma	Art.	Homologa:
	LGCG	
10	76	Destino del FORTAMUN

XXXI. Lineamientos y definición de formatos con información sobre la aplicación de los fondos de ayuda federal para seguridad pública. Artículo 77.

Norma	Art.	Homologa:
	LGCG	
11	77	Destino del SUBSEMUN, 2 formatos
	71	Que detallan el Programa, metas y momentos
		contables

XXXII. Normas para establecer la estructura de información relativa de las obligaciones que se pagan o garantizan con recursos de fondos federales. Artículo 78.

Norma	Art. LGCG	Homologa:
12	78	Obligaciones pagadas o garantizadas con fondos federales

XXXIII. Lineamientos de evaluación que permitan homologar y estandarizar tanto las evaluaciones como los indicadores estratégicos y de gestión. Artículo 79.

Norma	Art.	Homologa:
	LGCG	
15	64 y 79	Difusión de resultados de las evaluaciones

XXXIV. Información para la elaboración y presentación de la información del avance de los indicadores de los fondos de aportaciones federales, y de los programas. Artículo 80.

XXXV. Normas para establecer la estructura de información del formato del ejercicio y destino del gasto federalizado y reintegros. Artículo 81.

Norma	Art.	Homologa:
	LGCG	
13	81	Destino de gasto federalizado y reintegro a la TESOFE

XXXVI. Fiscalización por parte de la auditoría superior de la federación del ejercicio y destino de los recursos públicos federales. Art. 82.

XXXVII. Difusión por parte de la auditoría superior de la federación de la información del programa anual de auditorías del gasto público federal, artículo 83.

XXXVIII. Sanciones, artículos 84, 85 y 86.

XXXIX. Transitorios.

GRACIAS

nicolas_dominguez@hacienda.gob.mx brunodgmx@yahoo.com.mx